



**1. PROYECTOS DE LEY.**

DE CANTABRIA DE EXTINCIÓN DE LA CÁMARA AGRARIA. [9L/1000-0015]

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Podemos Cantabria, Socialista, Popular y Mixto.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria de extinción de la Cámara Agraria, número 9L/1000-0015, presentadas por los Grupos Parlamentarios Podemos Cantabria, Socialista, Popular y Mixto, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Medio Rural, Pesca y Alimentación en sesión celebrada el 26 de marzo de 2018.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 27 de marzo de 2018

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/1000-0015]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN.

Se propone la modificación artículo 3 del Proyecto de Ley de Cantabria de Extinción de la Cámara Agraria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Destino del patrimonio de la Cámara Agraria de Cantabria.

1. El resultante de la liquidación del patrimonio de la Cámara Agraria, se integrará en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando afectado a la Consejería competente en materia de desarrollo rural y ganadería para su aplicación a fines y servicios de interés general agrario.

2. No obstante, el Consejo de Gobierno, previa su desafectación, cederá gratuitamente el uso del patrimonio resultante de la liquidación, preferentemente, a las organizaciones profesionales agrarias que ostenten la condición de más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a los términos y condiciones que proponga el Consejero de Economía y Hacienda previo informe del Servicio de Administración General del Patrimonio y de la Intervención General, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El patrimonio inmobiliario no cedido gratuitamente, previa su desafectación, podrá ser objeto de enajenación, permuta o cualquier otro negocio jurídico de disposición que genere rendimientos en los términos previstos en la Ley 3/2006 del Patrimonio. Estos rendimientos serán aplicados al presupuesto de la Consejería competente en materia de desarrollo rural y ganadería que los destinará a servicios o acciones de interés general agrario de Cantabria, preferentemente de la comarca de origen de los mismos, de conformidad con la propuesta de las organizaciones profesionales agrarias que deberán haber sido previamente consultadas.

Los rendimientos obtenidos y el acuerdo de gasto alcanzado de conformidad con el párrafo anterior tendrán la oportuna consignación presupuestaria específica en el estado de gastos de la Consejería en el siguiente ejercicio presupuestario.



4. La cesión a las organizaciones profesionales agrarias más representativas, tal y como se define en la Disposición Adicional, será proporcional a la representatividad que ostenten en el momento de producirse la cesión.

**MOTIVACIÓN:**

Porque se considera necesario para garantizar que el patrimonio de la Cámara Agraria vaya efectivamente destinado a fines y servicios de interés general agrario de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2005, de 30 de septiembre por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 2

**DE MODIFICACIÓN.**

Se propone la modificación de La Disposición Adicional Única del Proyecto de Ley de Cantabria de Extinción de la Cámara Agraria.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Disposición Adicional Única. Representatividad de las organizaciones profesionales agrarias.

1. Al objeto de garantizar la representatividad institucional del sector agrario, se asigna a la Mesa Regional Agraria las funciones de participación, diálogo, consulta y asesoramiento en materia agraria y del medio rural, manteniéndose la actual representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias en el ámbito autonómico hasta que se establezca un nuevo sistema de representatividad en dicho ámbito.

2. La cuantía consignada en el último ejercicio presupuestario a la Cámara Agraria pasará, íntegramente y de forma permanente, a incrementar la cuantía consignada para transferencias corrientes de las organizaciones profesionales agrarias.

3. En tanto no sean convocados nuevos procesos electorales, tendrán la consideración de organizaciones profesionales agrarias más representativas, aquellas que ya tuvieran reconocida tal condición a la entrada en vigor de esta Ley.

En el futuro, la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias se realizará mediante los procesos electorales que convoque la Consejería con competencia en materia de desarrollo rural de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única puntos 1 y 4 de la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, en relación con lo dispuesto en la Ley 12/2014 de 9 de julio.

4. El primero de estos procesos electorales se convocará en un plazo de doce meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Se considerarán como organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las que obtengan como mínimo el 15 % del total de votos válidos emitidos en los procesos electorales a que hace referencia el apartado anterior.

**MOTIVACIÓN:**

Porque se considera necesario para asegurar el efectivo cumplimiento del incremento de funciones que absorbe la Mesa Regional Agraria por extinción de la Cámara. Además se pretendía por esta vía una modificación de la Orden de 7 de febrero de 2002.

Por otro lado, al igual que se ha venido haciendo en el resto de comunidades autónomas, debe mantenerse la representación de las organizaciones profesionales agrarias en el momento de la extinción hasta que se proceda a la convocatoria, en condiciones y no a través de esta Ley, de un nuevo proceso electoral.



ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN.

Se propone la modificación de la Disposición Transitoria Primera del Proyecto de Ley de Cantabria de Extinción de la Cámara Agraria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. A los efectos de la liquidación de la Cámara Agraria se creará una Comisión Liquidadora integrada por cuatro representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta de los titulares de las consejerías respectivas y un representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En su funcionamiento, se regirá por el régimen previsto para los órganos colegiados en la normativa reguladora del Régimen Jurídico de la Administración Pública de Cantabria.

2. Los representantes de la Administración serán: Un funcionario de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación que actuará como presidente; un funcionario del Servicio de la Administración General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo; un funcionario de la Intervención General y un funcionario de la Secretaría General de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación que actuará como secretario.

3. La Comisión liquidadora deberá constituirse en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y deberá concluir sus trabajos en el plazo de seis meses desde su constitución. Excepcionalmente, por causas justificadas, podrá ser ampliado este plazo por Resolución del titular de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

4. Su competencia se limitará al asesoramiento técnico y/o propuesta. No obstante, deberá elaborar el inventario de bienes, derecho e inmuebles que integran el patrimonio de la Cámara Agraria así como proponer al órgano competente el uso o destino más adecuado a su fin y en su caso, las medidas necesarias para su administración, conservación, defensa o recuperación.

5. El Órgano competente para la aprobación de la liquidación y consecuente extinción de la Cámara Agraria es el Consejo de Gobierno.

MOTIVACIÓN:

Puesto que el patrimonio debe necesariamente destinarse a fines y servicios de interés agrario, basta la representación de la Administración Pública y las organizaciones profesionales con mayor representatividad, no teniendo sentido ni que esté presente un miembro de una corporación pública extinguida por a propia Ley, ni un representante de la Federación de Municipios.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 1

DE SUSTITUCIÓN.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Destino del patrimonio de la Cámara Agraria de Cantabria.

1. El resultante de la liquidación del patrimonio de la Cámara Agraria, se integrará en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando afectado a la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para su inversión en bienes de interés general agrario en cualquier territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 2

DE SUSTITUCIÓN.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Disposición Adicional Única.

3. La calificación de organización profesional agraria más representativa en el ámbito autonómico, precisará de un nuevo proceso electoral que deberá ser convocado por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en los términos de la disposición transitoria única punto 4 de la Ley 18/2005, antes de la publicación de la presente ley. A partir del mismo, deberá renovarse periódicamente mediante procesos electorales cada cuatro años.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 3

DE SUSTITUCIÓN.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Disposición Adicional Única.

4. Se considerarán como organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las que obtengan como mínimo el 5% del total de votos válidos emitidos en los procesos electorales a que hace referencia el apartado anterior.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 4

De SUPRESIÓN.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Disposiciones Transitorias.

1. A los efectos de liquidación de la Cámara Agraria se creará una Comisión Liquidadora integrada por cuatro representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta de los titulares de las Consejerías respectivas, un representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias con representación en la Cámara Agraria y un representante de la Comisión Ejecutiva de la



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 10338

28 de marzo de 2018

Núm. 349

Cámara. En su funcionamiento, se regirá por el régimen previsto para los órganos colegiados en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 1

DE SUPRESIÓN.

Del apartado 2, del Artículo 1. Extinción de la Cámara Agraria.

**MOTIVACIÓN:**

El sentido del Artículo 1 debe ser, escuetamente, definir el objeto de la Ley, esto es, enunciar la extinción de la Cámara Agraria como Corporación de Derecho Público, sin más.

Por otro lado, este apartado cuya supresión se propone es totalmente redundante con lo dispuesto en el apartado 1 del Artículo 3 y en el apartado 1 del Artículo 4.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN.

Del apartado 2, del Artículo 3. Destino del patrimonio de la Cámara Agraria de Cantabria.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. No obstante, por acuerdo de Consejo de Gobierno, y previa su desafectación, será cedido en uso a las organizaciones profesionales agrarias, con arreglo a los términos y condiciones que proponga el Consejero de Economía y Hacienda previo informe del Servicio de Administración General del Patrimonio y de la Intervención General, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario que el actual patrimonio de la Cámara Agraria, que ha sido adquirido con los recursos aportados por los propios ganaderos, solo pueda ser cedido a los mismos, a través de las organizaciones profesionales que los representan y no a terceros que, en ningún caso, hicieron aportaciones para su adquisición.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN.

Del apartado 3, del Artículo 3. Destino del patrimonio de la Cámara Agraria de Cantabria.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**



3. Dicha cesión, que será gratuita y que deberá realizarse en todo caso a las organizaciones profesionales agrarias existentes en Cantabria, en proporción a su representatividad en el sector, será de carácter temporal y revisable en cada ocasión en que se celebren los procesos electorales correspondientes en dichas organizaciones.

**MOTIVACIÓN:**

Consideramos necesario que la cesión gratuita del patrimonio se lleve a cabo entre todas las organizaciones profesionales agrarias existentes en Cantabria, sin exclusión de ninguna de ellas, aunque con criterios de cierta proporcionalidad, en atención a la larga historia de creación de este patrimonio por parte de todos los ganaderos de la región, independientemente de la organización en la que se encuentren adscritos en la actualidad.

Por otro lado, es obvio que la representatividad de las diversas organizaciones profesionales puede ser cambiante en el tiempo, con cada proceso electoral de las mismas, por lo que la cesión de uso tendrá que ser temporal y revisable tras cada uno de estos procesos electorales.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 4

**DE MODIFICACIÓN.**

Del apartado 4, del Artículo 3. Destino del patrimonio de la Cámara Agraria de Cantabria.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

4. El patrimonio inmobiliario no cedido gratuitamente por expresa renuncia a su aceptación por parte de las organizaciones profesionales agrarias, previa su desafectación, podrá ser objeto de enajenación, permuta o cualquier otro negocio jurídico de disposición que genere rendimientos en los términos previstos en la Ley 3/2006 del Patrimonio. Estos rendimientos serán aplicados al presupuesto de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación que los destinará a servicios o acciones de interés general agrario en la comarca de origen de los mismos.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario establecer que el patrimonio no cedido, por renuncia de todas las organizaciones profesionales a su aceptación, pueda ser enajenado, y que los rendimientos así generados sean aplicados por la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural en la comarca de origen del mismo, si tenemos en cuenta el desequilibrio patrimonial existente entre unas comarcas y otras.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 5

**DE ADICIÓN.**

De un apartado 5, al Artículo 3. Destino del patrimonio de la Cámara Agraria de Cantabria.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

5. No obstante lo previsto en el apartado anterior, los rendimientos obtenidos mediante la enajenación, permuta o cualquier otro negocio jurídico de disposición, de patrimonio que pueda tener la consideración de sede regional u oficinas generales de la Cámara Agraria de Cantabria, serán aplicados al presupuesto de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que los destinará a servicios o acciones de interés general agrario con independencia de la comarca de origen de dicho patrimonio.

**MOTIVACIÓN:**



Se considera necesario establecer esta excepción al apartado 4, considerando que dicha infraestructura general de la Cámara habría sido adquirida con las aportaciones de todos los ganaderos de Cantabria, independientemente de su comarca de origen.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN.

Del apartado 4, de la Disposición Adicional Única. Representatividad de las organizaciones profesionales agrarias.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Se considerarán como organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las que obtengan como mínimo el 5 % del total de votos válidos emitidos en los procesos electorales a que hace referencia el apartado anterior.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario incentivar la pluralidad de la representatividad de los ganaderos en los órganos de debate y decisión de los asuntos que les competen, como principio básico a tener en cuenta.

Por otro lado, también es importante considerar que la cesión de uso del patrimonio actual de la Cámara Agraria, prevista en este Proyecto de Ley, se realizaría (en caso de ser rechazadas las enmiendas propuestas) solo a favor de las "organizaciones profesionales agrarias que ostenten la condición de más representativas", lo cual es otra razón, si cabe, para ampliar dicha condición.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN.

Del apartado 1, de la Disposición Transitoria Primera. Composición y funciones de la Comisión Liquidadora.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. A los efectos de la liquidación de la Cámara Agraria, se creará una Comisión Liquidadora integrada por cuatro representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta de los titulares de las Consejerías respectivas; un representante de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias con representación en la Cámara Agraria; un representante de la Comisión Ejecutiva de la Cámara y el Secretario General de la Cámara Agraria. En su funcionamiento, se regirá por el régimen previsto para los órganos colegiados en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria la presencia del Secretario General de la Cámara Agraria en la Comisión Liquidadora, dado que se trata de la persona con mayor conocimiento sobre la administración y el patrimonio de dicha Corporación.

Por otro lado, consideramos inapropiada la presencia de un miembro de la Federación de Municipios de Cantabria, corporación que nunca hizo aportación ninguna al patrimonio actual de la Cámara Agraria.



ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:

(Sr. Gómez González)

**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 1

De Modificación del apartado 4 de la Disposición Adicional Única.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se considerarán como organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las que obtengan como mínimo el 10% del total de votos válidos emitidos en los procesos electorales a que hace referencia el apartado anterior.

**MOTIVACIÓN**

Se considera un criterio de representatividad adecuado.